



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Pertenencia
Radicado: 63190408900120220025300
Asunto: Auto inadmisorio
Demandantes: German Marín Ramírez, Edison Marín Ramírez y Lucero Marín Ramírez
Demandados: Noe o Noel Marín Rodríguez y personas indeterminadas.
Auto Interlocutorio No.: 483

Procede el Despacho a estudiar la procedencia de la admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderada judicial, previo el análisis jurídico que se hace a continuación.

El despacho recibió la demanda por reparto, pero en el correo en el que se presenta la misma solamente se adjunta un archivo RTF denominado “Pertenencia Noe o Noel Marín Rodríguez”.

Establecen los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, los requisitos de la demanda, disponiendo que debe contener, entre otros, los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, la petición de pruebas que se pretenda hacer valer, la cuantía del proceso, la dirección física y electrónica de las partes. Verificados los mismos en el caso en concreto, advierte el despacho que la demanda carece de los presupuestos y por ello deberá subsanarse en el siguiente sentido:

1. Aportar las pruebas que pretende hacer valer en el proceso.
2. Aportar el poder de representación judicial.
3. Aportar los demás documentos que por ley se exigen para este tipo de proceso.
4. Acredítese con prueba sumaria que averiguaciones realizó para determinar que desconoce totalmente la ubicación de los demandados.
5. Aclarar la fecha exacta y el modo en la que los demandantes entraron en posesión de los bienes raíces perseguidos y el modo que lo llevó a tomar el control de los mismo, soportando con las pruebas necesarias para respaldar tales afirmaciones.

Finalmente, se advierte que la presentación de la demanda debe ajustarse a los presupuestos del Acuerdo PSSJA20-11567 de 2020 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente”. Los documentos deben estar en archivos independientes en

formato PDF, debidamente denominados, pues el juzgado debe incorporarlo al expediente digital y registrar individualmente un índice electrónico. De esta manera se hace más ágil y eficiente la revisión de la demanda.

Por lo anterior y de acuerdo con el artículo 90 C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá el termino establecido en la norma para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **declaración de pertenencia** promovida a través de apoderada judicial, por los señores German Marín Ramírez, Edison Marín Ramírez y la señora Lucero Marín Ramírez en contra de Noe o Noel Marín Rodríguez y personas indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la apoderada de la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef31d973ea4cde16b1871f8c68e5272077d45b9cbc83b2257cb15e928d9318e6**

Documento generado en 21/09/2022 02:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>